



Ministerio de Transporte
República de Colombia
NIT. 899.999.055-4

Prosperidad
para todos

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20124000393461



01-08-2012



Bogotá, 01-08-2012

Señor (es):
Representantes Legales
ORGANISMOS DE TRÁNSITO
CENTROS INTEGRALES DE ATENCIÓN

Asunto: Cursos para la reducción de multas por infracciones.

Respetados Señores:

Como complemento de las comunicaciones 20124000049191 y 20124000122351, por las cuales se imparten directrices para el cumplimiento de lo ordenado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012, con el objeto de garantizar el acceso a los descuentos en el pago de las multas por infracciones a las normas de tránsito en todo el territorio nacional, el cumplimiento del régimen sancionatorio de tránsito, la veracidad y calidad de la información reportada, la aplicación de las sanciones determinadas para la reincidencia y especialmente salvaguardar la seguridad vial, a continuación se realizan las siguientes precisiones:

1. Requisitos del instructor como técnico en seguridad vial para los Organismos de Tránsito.

Los Organismos de Tránsito deben dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 de la Resolución 3204 de 2010, respecto de la vinculación del personal idóneo para dictar los cursos. Debido a su naturaleza jurídica, es posible que sea necesaria la celebración de convenios interadministrativos o contratos de prestación servicios para dichos técnicos, cuando la planta de personal del Organismo no cuente con servidores que cumplan con los requisitos necesarios para dichos términos.

Como quiera que la vinculación de personal en cargos de carrera y a través de contratación administrativa tiene reglas especiales, es posible verificar que la capacitación de quien pretende dictar el curso sea de nivel técnico o lo supere, siempre y cuando su formación y experiencia estén relacionadas con la seguridad vial. (por ejemplo profesional con especialización en seguridad vial).

2. Garantizar que el infractor tome el curso.

El cumplimiento de la sanción es de carácter preventivo y correctivo, el cumplimiento de la sanción es de carácter personal, tal como se señala en el parágrafo 1 del artículo 129 del Código Nacional de Tránsito, por ello, los Organismos de Tránsito y los Centros Integrales de Atención deberán velar porque quien se declare infractor y reciba el curso no sea persona distinta de quien cometió la



Ministerio de Transporte
República de Colombia
NIT. 899.999.055-4

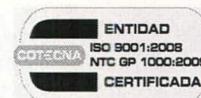
Prosperidad
para todos

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20124000393461



01-08-2012



infracción, es decir verificar la identificación de las personas que se presenten a tomar el curso, en consecuencia deben velar porque:

- a) Quien se presente a tomar el curso debe acreditar la licencia de conducción.
- b) Quien se presente a tomar el curso debe ser el infractor.
- c) Aplicando el sentido común y la proporcionalidad del tiempo mínimo del curso, en un mismo día no puede una misma persona tomar más de cuatro (04) cursos, máximo si tenemos en cuenta que por cada infracción se debe hacer un curso.
- d) Cuando una persona se presente a tomar más de dos (02) cursos al día declarándose infractor, es preciso que el Centro Integral le reporte tal hecho al Organismo de Tránsito que tramite el proceso convencional, quien debe verificar si procede la aplicación de la sanción por reincidencia.
- e) En los casos de comparendo impuestos a través de medios técnicos o tecnológicos, quien se declara infractor de una norma de tránsito y reconoce que estaba conduciendo el vehículo en el momento de la detección de la infracción y no acredita su licencia de conducción, se entiende que está aceptando la comisión de una segunda infracción “Conducir sin portar licencia”, por lo tanto éste hecho debe reportarse para que se imponga este nuevo comparendo.
- f) La persona que deba tomar cursos para obtener la rebaja de las multas impuestas antes del dieciséis (16) de marzo de 2010, puede tomar un sólo curso. Independientemente del número de infracciones, mientras esté vigente el descuento contemplado en la Ley 1450 de 2011, por estos comparendos.

3. Acciones de control del Ministerio

Los Organismos de Tránsito son unidades administrativas especiales reguladas por las normas de derecho público, los Centros Integrales de Atención son organismos de apoyo creados con el objeto de facilitar la aplicación del régimen normativo de tránsito, por lo tanto el Ministerio de Transporte tiene la facultad y el deber de verificar la correcta prestación del servicio y la veracidad de la información reportada por ambos, contenida en el registro único nacional automotor, que por ser abierto al público, goza de la calidad de registro público.

En ésta medida, el Ministerio de Transporte adelantará el cruce de información necesario para determinar si existe **fraude** para evitar el cumplimiento del régimen normativo.

Por lo anterior, de ser necesario para salvaguardar la información y el cumplimiento de las normas constitucionales y legales, sin perjuicio de las investigaciones administrativas y denuncias de carácter penal, se ordenará la suspensión de la conectividad con el sistema RUNT, de todos aquellos Centros Integrales u Organismos de Tránsito, en los que se observen actuaciones que permitan la suplantación de quien cometió las infracciones de tránsito.

Avenida Eldorado CAN Bogotá, D. C. - Colombia - Teléfonos: (57+1) 3240800 Fax (57+1) 4287054

http://www.mintransporte.gov.co- E-mail mintrans@mintransporte.gov.co -

quejasyreclamos@mintransporte.gov.co

Horario de Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., línea Gratuita Nacional

018000112042



Ministerio de Transporte
República de Colombia
NIT. 899.999.055-4

Prosperidad
para todos

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20124000393461



01-08-2012



Con el objeto de realizar la trazabilidad necesaria y verificar la identificación de los infractores y el cumplimiento de las condiciones legales para la aplicación de los descuentos a las sanciones por infracciones a las normas de tránsito, los Organismos de Tránsito y los Centros Integrales de Atención deberán revisar sus bases de datos e identificar las personas que se han declarado contraventoras en dos oportunidades o más el mismo día, asistiendo al curso.

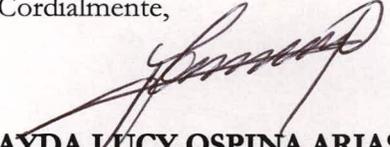
La información resultante del análisis anterior, deberá ser enviada en medio magnético a la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte en un archivo en donde se indique el nombre, número de identificación y número de la licencia de tránsito.

Los Organismos de Tránsito deben competir en calidad y servicio con los Centros Integrales de Atención y se les recuerda que están **obligados** a recibir los certificados expedidos por los Centros Integrales habilitados, así mismo debe ser equitativa la distribución de la capacitación para los comparendos pedagógicos.

De otro lado, en aras de garantizar una adecuada y oportuna prestación del servicio al ciudadano los organismos de tránsito independientemente de que dicten el curso o no, deben generar las comunicaciones y soluciones tecnológicas con los CIA que operan en su ciudad, para que el reporte del curso se haga en tiempo real.

Lo anterior, sin perjuicio de lo reportado ante el Runt u otros organismos.

Cordialmente,



AYDA LUCY OSPINA ARIAS
Directora de Transporte y Tránsito

Proyectó: Lina María Huari.

